

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01710

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes con el escrito allegado al correo institucional por la parte demandante, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétase la inmediata suspensión del presente proceso por el término de sesenta (60) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado Óscar Iván Orjuela Alvarado, a partir de 27 de enero de 2022 (inc. 1º, art. 301 C.G.P.).

TERCERO: Niégase el levantamiento de la medida cautelar solicitada, dado que el salario del demandado no ha sido objeto de embargo ni retención en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez